JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-00213-00
DEMANDANTE: ZENILDA CASTELLANO TORRES
DEMANDADO: RICARDO TRAAD Y/O

Como se observa que el apoderado de la parte demandante se le ha requerido para que inscriba la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos, como actuación que resulta necesaria como actuación para poder impulsar el presente proceso, se requiere de conformidad al artículo 317 del CGP para que en el termino de treinta (30) días cumpla con la carga ordenada, advirtiéndole que de no hacerlo se dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requiérase al apoderado de la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este auto. la desatención en el cumplimiento de este requerimiento de los treinta días siguientes dará lugar a terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 23

HOY 12 de febrero DE 2021

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO